

REF: 080013110008-2019-00045-00
PROCESO: SUCESION

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se inicie incidente sancionatorio contra el Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A.E.S.P-FONECA, por el no cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho.

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 2 de 2022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente digital, se constata que mediante auto de fecha 18 de febrero de 2022, se ordenó requerir al Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A.E.S.P-FONECA, a fin que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto de fecha 22 de noviembre de 2021 y comunicado mediante oficio No.0743 de fecha 30 de noviembre de 2021, referente al embargo y secuestro de los dineros que se encuentren en FONECA a favor del causante JUAN DE DIOS CABARCAS ANAYA, por concepto de las acreencias laborales.

Así las cosas, no se accederá a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, hasta tanto no sea comunicado a través de oficio, el requerimiento dado por auto de calenda 18 de febrero de 2022, para lo cual se requiere a la Secretaria del Despacho para que proceda a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud presentada por el apoderado judicial de los herederos reconocidos, en escrito de fecha 28 de febrero de 2022.
2. Requerir a la Secretaría del juzgado para que proceda al envío inmediato del referido oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito

REF: 080013110008-2019-00045-00
PROCESO: SUCESION

Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0b308d96bb2dbd8ab6ab005ad6d36dc82dfdf3799b4d8f9c430ee103a5eee1
9**

Documento generado en 02/03/2022 04:21:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**